

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PP STORES S.A.S. y FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00308

Cumplidos con los requisitos exigidos en auto anterior y como el apoderado de la parre actora reforma la demanda y ahora si la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la primera demanda de acumulación.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de PP STORES S.A.S. y FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.420.849), correspondiente al saldo de capital de la cuota con vencimiento el 23 de agosto de 2019.
- b. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.916.666), correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 23 de noviembre de 2019.
- c. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$2.916.666), correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 23 de febrero de 2020.

- d. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MILSEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$2.916.666), correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 23 de mayo de 2020.
- e. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$2.916.674), correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 24 de agosto de 2020.

Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el art. 463 del C. de G. del P., se ordena la suspensión de los pagos a los acreedores y emplazar a todos aquellos terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores y aquí demandados, para que comparezcan al presente proceso a fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguiente al vencimiento del término del emplazamiento, publicación que se realizará a costa de quien acumuló.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8988246b1958e0b94920acc478620a9bd9cfbde5f2c739df501d8d99496acf3

Documento generado en 19/09/2021 08:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>